



Proyecto de Ley

Antimafia

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

Ley

Artículo 1º - En los casos de delitos cometidos por una o varias personas vinculadas con lavado de dinero, tráfico de estupefacientes y /o crimen organizado, los jueces deberán:

- a) Desde el inicio de la investigación penal identificar la totalidad de la organización criminal de que se trate.
- b) Garantizar el debido proceso de todos los integrantes identificados.
- c) Determinar la participación o no de la persona o las personas involucradas en la organización.
- d) Determinar la estructura criminal y la participación en el crimen organizado.



Artículo 2º - En los delitos cometidos por una o varias personas en las que se haya acreditado y probado la participación del autor penalmente responsable en una organización criminal, los jueces deberán:

- a) Condenar al autor penalmente responsable por la acción que se le reprocha.
- b) Hacer extensiva la condena en las mismas condiciones y proporción a todas las personas identificadas como parte de la organización criminal, independientemente de que no hayan tenido participación en el hecho criminal que se les imputa.
- c) Imponer a quienes se determinen como jefes o jefas de la organización criminal, además una pena adicional que será incrementada en un cincuenta por ciento sobre la que corresponda al autor material del hecho.

Artículo 3º - La conducta, tipicidad, antijuridicidad y culpa en los casos enunciados en el Artículo 1º no sólo serán analizadas en el hecho imputable del autor de la acción reprochable, sino también en la pertenencia de cada uno de los integrantes de la organización criminal. La totalidad de los integrantes de la organización criminal independientemente del rol que hayan cumplido en la estructura criminal en el crimen organizado, narcotráfico y lavado de dinero serán condenados con la misma figura penal que el autor material del hecho.

Artículo 4º - Los condenados, sean en forma preventiva o definitiva en los términos de la presente ley, se les impondrá además un régimen severo de aislamiento que deberá contemplar las siguientes condiciones mínimas:

- a) Ubicación en establecimiento penal de máxima seguridad.
- b) Restricción de visitas.



- c) Aislamiento e incomunicación como medida preventiva.
- d) Requisas semanales del sitio donde se encuentre.

Artículo 5º - De forma.

Aguirre Manuel Ignacio



Fundamentos

Sr. Presidente:

En la actualidad estamos atravesando una difícil situación con el tema de la inseguridad, principalmente en la *Provincia de Santa Fe*, donde la ciudad de *Rosario* está pasando por una complicada situación en su seguridad.

Los habitantes merecen habitar en una Ciudad segura. No es posible que el Estado se encuentre en una posición donde no alcanza a dar cobertura y brindar seguridad a nuestra población.

Hoy la delincuencia organizada está enfrentando al Estado, y no es permisible que ante una determinada política que quiere poner orden en las calles y en las cárceles, la inmediata reacción de las mafias organizadas sea la de generar caos y daño en una posición de amenaza para mantener sus privilegios.

El Estado Nacional y el Provincial, en su caso, nunca deben declinar ante la extorsión de las mafias y el crimen organizado, pero para ello no sólo tenemos que enfrentarlo con las fuerzas policiales -sean provinciales o federales- sino que también tenemos que crear una norma jurídica que ponga a las mafias y al crimen organizado como autores responsables de los crímenes que cometan.

El presente proyecto de Ley que podemos denominar como *Ley Antibanda* o *Ley Antimafia* es una herramienta que debemos poner a disposición de la sociedad y de los jueces los que deberán actuar en función de esta nueva normativa.

Es evidente que en el caso de *Rosario* hay una descomunal avanzada narco contra la población civil y ella parece responder como una *vendetta* por las medidas implementadas en las prisiones santafesinas, donde se ha dispuesto un severo control de los presos. En este sentido, se han producido en estos días varios hechos de violencia extrema donde personas humanas, lamentablemente, han perdido sus vidas como consecuencia de estos crímenes.

En la actualidad, ya no alcanza con penar al autor material del crimen, hay que ir por más. Hay que investigar primero si ese autor del hecho reprochable pertenecía a una banda delictiva y, si ese crimen, respondía a un crimen organizado de esa banda. En caso de probarse tal extremo, el Proyecto lo que intenta es que respetando la debida defensa



en juicio de todas las personas, se determine e identifique a todos los integrantes de la banda y, en ese caso, una vez acreditado se haga extensiva la pena que corresponde al autor material también a los demás integrantes de la banda de crimen organizado.

La iniciativa responde a una nueva mirada, una nueva concepción, donde el Estado se adecúa a los nuevos movimientos sociales y de actuación de las mafias y el crimen organizado. Hoy penar sólo al autor material, cuando se sabe conoce y prueba que responde a una organización criminal, no alcanza. Lo cierto también es que la figura de la asociación ilícita muchas veces tampoco tiene la eficiencia para calificar estos hechos. En las mafias y el crimen organizado debemos tener una mirada diferente, debemos buscar y llegar a la organización. Si no lo hacemos, será la organización criminal la que seguirá delinquir con otro instrumento que les ejecute su plan. Condenar solamente al instrumento que llevó a cabo el plan de la organización hoy no alcanza.

En orden a lo expresado solicito a los Señores Diputados me acompañen en la presente iniciativa.

Aguirre Manuel Ignacio